

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 232-2013-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ramiro Ronny Vila Oré; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 262-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, don Ramiro Ronny Vila Oré fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Peru para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Ramiro Ronny Vila Oré, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 8 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 26 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006; y, por el Colegio de Abogados de Lima Norte, los años 2007, 2010 y 2012, ha obtenido resultados aceptables de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos del <u>rubro idoneidad</u>, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que el magistrado no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF por su condición de Fiscal Adjunto, la misma que sólo es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento, no obstante se tiene en cuenta que ha sido merecedor de sendos reconocimientos institucionales otorgados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, los años 2008, 2009, 2010 y 2012, felicitando al magistrado por la labor desplegada en el Despacho Fiscal. Asimismo, de la valoración integral realizada sobre los demás parámetros como son la calidad de las decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo se desprende que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e

2

1

N° 232-2013-PCNM

interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal — Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16.44 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Procesal y encontrarse estudiando el Doctorado en Derecho, así como haber publicado tres artículos en materia jurídica y ejercer la docencia universitaria; todo lo cual fue corroborado durante la entrevista personal en la que contestó con solvencia las preguntas que se le hicieron. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Ramiro Ronny Vila Oré, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ramiro Ronny Vila Oré; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Registrese, comuniquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 232-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

ADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA